

CONSTANCIA SECRETARIAL: Once (11) de febrero de 2022, A Despacho de la señora Jueza, el presente proceso, informando que la parte demandante allega pruebas de notificación por correo electrónico a la demandada. Se señalaron mal los días para comparecer están malos. Sírvasse proveer.

GILBERTO OSORIO VASQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, once (11) de febrero de 2022

Se resuelve lo que corresponda dentro de la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Alejandro Orozco Ocampo contra Laila María Morón radicada con el n.º 17001-40-03-011-2019-00152-00.

Revisando las diligencias de citación que realiza la parte demandante y que dirige a la demandada, se tiene que no cumple a cabalidad con lo indicado en el artículo 291 del CGP, específicamente con indicar que el término para comparecer el demandado al Juzgado debe de ser de diez (10) días hábiles, esto por tratarse de una dirección diferente a Manizales.

Por lo anterior, se requiere a la parte demandante, para que surta de nuevo el envío de la citación al demandado de manera correcta, con la advertencia que debe aportar pruebas de entrega de dichas actuaciones.

Se le recuerda al apoderado demandante que las notificaciones pueden ser surtidas por intermedio del Centro de Servicios Judiciales Civil Familia de esta localidad, sí así lo desea.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

La providencia se fija en Estado No. 025 del 14/02/2022. Gil

Ana Maria Osorio Toro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 011
Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7b2a841aa77dbc38d542b414311aebb391eacb7f7997d12bb23ded83e51483ff**

Documento generado en 11/02/2022 11:22:17 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>